



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO XCI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2008  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Poder Legislativo del Estado

Decreto 611.- Ley de Ingresos del municipio de Vanegas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2009.



Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES

## Poder Legislativo del Estado

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 611

**LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La transformación que ha experimentado la relación entre los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, ha tenido probablemente su expresión más evidente, en la asignación cada vez de mayores recursos a los Estados y municipios.

Ello no es, desde luego, resultado de una concesión gratuita de la Federación, sino de los planteamientos y demandas fundadas de las entidades federativas y de los ayuntamientos. No es tampoco este incremento, una aportación unilateral al enriquecimiento de los erarios locales, sino la consecuencia de la decisión correcta de compartir también responsabilidades y compromisos de gasto.

Obedece ciertamente este proceso federalista a un sentido lógico, pues son los Estados y municipios los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es obvio, sin embargo, que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar las décadas, incluso siglos de rezago y desigualdad. Pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público.

El reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Es, en suma, una cuestión de correcta administración y adecuada gestión pública.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto,

la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a la administración pulcra y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del presupuesto y un mejor desempeño de la administración pública.

También es importante señalar que para el año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se va a premiar el esfuerzo recaudatorio que hagan los municipios en materia de predial, agua potable y, tentativamente, el impuesto de adquisiciones y otros derechos reales, para distribuir el Fondo General de Participaciones, y el Fondo de Fomento Municipal, por lo que es importante que los municipios amplíen la base de contribuyentes, pues lo que hagan en materia de recaudación beneficiará o perjudicará al Estado, al propio municipio y a los demás ayuntamientos, debido a que para el cálculo de los ingresos federales referidos, se tomará en cuenta lo que realicen en recaudación, en forma global, el Estado y los municipios.

La desaceleración de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, el incremento a los productos de la canasta básica, el alza a la luz, gas y gasolina, han generado una espiral inflacionaria que, evidentemente, perjudica a las personas que menos tienen; por lo que con base en lo anterior, se determina no autorizar incrementos en la gran mayoría de las contribuciones.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

Las fuentes de ingresos no son evidentemente infinitas, ni inagotables; los recursos propios están ceñidos a facultades tributarias restringidas por virtud del Sistema de Coordinación Fiscal; las escasas contribuciones municipales son, salvo el caso del impuesto predial, de causación accidental, o vinculadas a servicios cuyos usuarios han visto mermada su capacidad contributiva.

Los productos y aprovechamientos son igualmente generadores de pocos recursos.

La Ley de Ingresos del Municipio de **VANEGAS, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2009, clasifica los ingresos en tributarios y no tributarios, como se encuentran clasificados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, siendo los primeros los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras y los segundos los productos, los aprovechamientos, las participaciones y las aportaciones.

Esta Ley de ingresos, es evidentemente tarifaria, pues solamente en la misma se indican los presupuestos objetivos de los ingresos y las tasas y tarifas o cuotas aplicables a los mismos, siendo la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la que establece los demás elementos esenciales de los ingresos municipales.

En lo referente a los impuestos, se prevén tres de los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los cuales son: predial, adquisición de inmuebles y derechos reales y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado, no causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados o discapacitados, así como, personas de 60 años o de mayor edad por su casa habitación tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

En el impuesto predial, no suben las tasas para este ejercicio, debido a que así lo pidió este municipio.

Con fin de evitar que con el incremento de los valores catastrales, algunas viviendas de interés social y popular, pudieran ser sujetas de una tasa más elevada que la mínima de cuatro salarios que actualmente pagan, se decidió mantener el parámetro de valor fijado el año inmediato anterior de 20 y 30 salarios mínimos respectivamente.

Se determinó bajar el impuesto predial rústico de propiedad ejidal 0.50 al millar por año, con el objetivo de proteger la economía de este sector e incentivar el pago de éste gravamen.

Con el ajuste a la tasa de los predios rústicos ejidales, se incrementa el parámetro de valor para los predios que pagarán la tarifa mínima.

En el impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales, se establece la tasa del 2.00%. En esta carga impositiva, se protege a los sectores de la sociedad con menos recursos, ya que se establece para las viviendas de interés social y popular una deducción de 10 salarios mínimos a la base gravable y una reducción del 50% del impuesto causado.

La primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta del impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales.

En los impuestos predial y adquisiciones, se establece una tarifa mínima de cuatro salarios mínimos, debido a que en ocasiones cuesta más recaudarlos que lo que se paga por los mismos.

En el impuesto de espectáculos públicos, se estableció una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, esto con base en el anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con el Gobierno Federal.

En derechos, se prevén los de agua potable, rastro, panteones, planeación, registro civil, salubridad, reparación de pavimentos, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, catastrales, y expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en tarifa, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan las licencias de construcción, reconstrucción y demolición, reposición de planos, expedición de factibilidades de uso de suelo, licencias de uso de suelo, y permisos para construir en cementerios.

Lo concerniente a las licencias de construcción, su cobro se hace de acuerdo al costo de la construcción, aplicando una tasa al millar, de manera progresiva.

La regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las licencias de remodelación y reconstrucción pagarán el 50% y los permisos para demoler fincas cubrirán el 35%, de la tasa establecida para licencias de construcción.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobrará en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobrarán en base a cuotas en salarios mínimos, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén los de registro, celebración de matrimonios a oficina y en domicilio, certificaciones y búsqueda de datos, estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

En materia de derechos, de la iniciativa planteada, se bajaron las tasas, tarifas y cuotas propuestas, en servicios de tránsito y seguridad, por considerarse elevadas.

Se establece un Título, que se denomina Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen las multas administrativas, los anticipos e indemnizaciones, los reintegros y reembolsos, los rezagos, las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, y las donaciones, herencias y legados.

Se indican también como ingresos, las participaciones y las aportaciones federales que obtendrá este municipio.

Esta Ley, le permitirá a este municipio obtener los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 1º.** Esta ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **VANEGAS, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que va del uno de enero al 31 de diciembre de 2009, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTICULO 2º.** Cuando en esta ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

**CANTIDADES**

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50  
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

**UNIDAD DE AJUSTE**

A la unidad de peso inmediato inferior  
A la unidad de peso inmediato superior

**ARTICULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2009 el municipio de **VANEGAS, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

**I. IMPUESTOS**

- a) Predial
- b) Adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) Espectáculos públicos

**II. DERECHOS**

- a) De agua potable
- b) De aseo público
- c) De panteones
- d) De rastro
- e) De planeación
- f) De tránsito y seguridad
- g) De registro civil
- h) De salubridad
- i) De estacionamientos en la vía pública
- j) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- k) De licencias de publicidad y anuncios
- l) De nomenclatura urbana
- m) De licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- n) De expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares
- ñ) De catastro

**III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

- a) Contribuciones para obras y servicios públicos

**IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES**

- a) Multas fiscales y recargos

- b) Gastos de ejecución
- c) Actualizaciones

#### V. PRODUCTOS

- a) Ventas de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) Rendimiento e intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios a particulares

#### VI. APROVECHAMIENTOS

- a) Anticipos e indemnizaciones
- b) Reintegros y reembolsos
- c) Rezagos
- d) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados

#### VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias de la Federación y del Estado

### TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPITULO I Predial

**ARTICULO 5º.** Este impuesto se cubrirá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a las siguientes bases y tasas:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, se aplicarán los valores unitarios de suelo y construcción vigentes, y se observarán las bases y tasas siguientes, según el caso:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular, y popular con urbanización progresiva	<b>0.63</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.83</b>
3. Predios no cercados	<b>1.12</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.10</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial</b>	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	<b>1.12</b>
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	<b>1.12</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el Artículo Sexto Transitorio de esta Ley.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **20.00 SMGZ** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año.

**ARTICULO 6º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

## **CAPITULO II** **Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales**

**ARTICULO 7º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 SMGZ** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

## **CAPITULO III** **Espectáculos Públicos**

**ARTICULO 8º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circos que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## **TITULO TERCERO** **DE LOS DERECHOS**

### **CAPITULO I** **Servicios de Agua Potable**

**ARTICULO 9º.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. Servicio doméstico	<b>\$ 70.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 120.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 150.00</b>

**ARTICULO 10.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la manera siguiente:

	<b>CUOTA FIJA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 30.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 60.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 120.00</b>

II. Suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por m3 en base a la siguiente tabla:

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>
0.01M3	20.00M3	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.60</b>	<b>\$ 2.56</b>
20.01M3	30.00M3	<b>\$ 1.09</b>	<b>\$ 1.74</b>	<b>\$ 2.53</b>
30.01M3	40.00M3	<b>\$ 1.21</b>	<b>\$ 2.00</b>	<b>\$ 2.79</b>
40.01M3	50.00M3	<b>\$ 1.34</b>	<b>\$ 2.20</b>	<b>\$ 3.06</b>
50.01M3	60.00M3	<b>\$ 1.48</b>	<b>\$ 2.40</b>	<b>\$ 3.32</b>
60.01M3	80.00M3	<b>\$ 1.70</b>	<b>\$ 2.79</b>	<b>\$ 3.85</b>
80.01M3	100.00M3	<b>\$ 2.00</b>	<b>\$ 3.19</b>	<b>\$ 4.38</b>
100.01M3	en adelante	<b>\$ 2.75</b>	<b>\$ 3.98</b>	<b>\$ 5.30</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidades y las personas de 60 años en adelante, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para autobaños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial. El agua para hoteles y moteles se pagará conforme a la tarifa comercial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago o, en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la tarifa fija señalada, siendo obligatorio su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales. El organismo operador de agua potable dispondrá dentro de sus posibilidades económicas, la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a tarifa fija.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo el pago respectivo. En caso de hacerlos por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por la misma instancia de gobierno.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda. El pago será de \$100.00 por lote en fraccionamientos de interés social; de \$120.00 en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva; y de \$180.00 por los demás tipos de lotes.

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de \$40.00 cada una.

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirán en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará el municipio. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta debe ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a \$200.00 por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta,



incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTICULO 11.** Los servicios de drenaje y alcantarillado se cobrarán de la forma siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo el pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

II. En caso de fraccionadores, éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal.

**ARTICULO 12.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de agua potable y drenaje, se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

### **CAPITULO II Servicios de Panteones**

**ARTICULO 13.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CHICA SMGZ</b>	<b>GRANDE SMGZ</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.00	1.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.00	1.50
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	1.00	1.50
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.00	1.50
g) Inhumación en lugar especial	1.00	1.50

II. Por otros rubros:

	<b>SMGZ</b>
a) Falsa	2.00
b) Sellada de fosa	2.00
c) Sellada de fosa cripta	2.00
d) Inhumación en fosa común	<b>GRATUITO</b>
e) Exhumación de restos	1.00
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos	1.00
g) Constancia de perpetuidad	1.00
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	4.00
i) Permiso de exhumación	2.00
j) Permiso de cremación	2.00
k) Certificación de permisos	1.00
l) Traslados dentro del Estado	3.00
m) Traslados nacionales	4.00
n) Traslados internacionales	5.00
ñ) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	10.00

### **CAPITULO III Servicios de Rastro**

**ARTICULO 14.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino	<b>\$ 25.00 por cabeza</b>
b) Ganado porcino	<b>\$ 10.00 por cabeza</b>
c) Ganado ovino	<b>\$ 10.00 por cabeza</b>

d) Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza
e) Bovino menores de 150kg	\$ 8.00 por cabeza
f) Porcino menores de 130 kg	\$ 7.00 por cabeza
g) Equino	\$ 10.00 por cabeza

Ganado que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en un **100%**.

II. Por el permiso de lavado de vísceras, causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00

#### CAPITULO IV Servicios de Planeación

**ARTICULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

DE \$	HASTA		AL MILLAR
1.00	\$ 10,000.00		5.00
\$ 10,001.00	\$ 20,000.00		6.00
\$ 20,001.00	\$ 30,000.00		7.00
\$ 30,001.00	\$ 40,000.00		8.00
\$ 40,001.00	\$ 60,000.00		9.00
\$ 60,001.00	\$ 120,000.00		10.00
\$ 120,001.00	en adelante		11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el proceso de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas se pagará el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.15 SMGZ** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **0.90 SMGZ**.

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

d) La inspección de obras será **gratuita**.

e) Por reposición de planos autorizados según el año a que correspondan se cobrará la cantidad de **\$150.00**.

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

- a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **3.00 SMGZ**, por cada una.
- b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará **\$5.00** por cada una.
- c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
  2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
- d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de **1.50 SMGZ**;
- III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán **gratuitos**, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **3.00 SMGZ**.
- IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de **6.00 SMGZ**, por inscripción; y de **5.00 SMGZ** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.
- V. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.
- VI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter **gratuito**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTICULO 16.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

**I. Habitacional:**

**a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto**

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>SMGZ</b> <b>2.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>6.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>8.00</b>

**b) Para predios individuales:**

	<b>SMGZ</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>1.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>6.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>8.00</b>

**II. Mixto, comercial y de servicio:**

**SMGZ**

**a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:**

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>8.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>12.00</b>

**b) Para predios individuales:**

**SMGZ**

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>8.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>3.00</b>

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales oficinas, academias y centros de exposiciones	12.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00
5. Gasolineras	12.00
6. Talleres en general	12.00

III. Para uso de suelo industrial:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	SMGZ
1. Empresa micro y pequeña	7.00
2. Empresa mediana	10.00
3. Empresa grande	15.00
b) Para predios individuales:	SMGZ
1. Micro y pequeña	12.00
2. Mediana	16.00
3. Grande	18.00

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	SMGZ / M2
De 1.00 a 1,000.00	0.50
De 1,001.00 a 10,000.00	0.25
De 10,001.00 a 1'000,000.00	0.10
De 1'000,001.00 a EN ADELANTE	0.05

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **2.00 SMGZ.**

**ARTICULO 17.** Por los permisos de construcción de fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones, se cobrarán los siguientes derechos.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones se cobrarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	SMGZ
a) Fosa, por cada una	1.00
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Gaveta, por cada una	0.75

II. Permiso de Instalación y/o construcción de monumentos por fosas:

CONCEPTO	SMGZ
a) De ladrillo y cemento	0.75
b) De cantera	1.50
c) De granito	1.50
d) De mármol y otros materiales 3.00	
e) Piezas sueltas cada una	1.00

III. Permiso de construcción de capillas	8.00
--	------

**CAPITULO V**  
**Servicios de Registro Civil**

**ARTICULO 18.** Los servicios prestados por el registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 25.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 50.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 80.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 250.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 350.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 25.00
VI. Por la expedición de certificación:	\$ 25.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 25.00
VIII. Búsqueda de datos	GRATUITO
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 12.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 40.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	GRATUITO

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sean prestados con carácter urgente costará el **doble**.

#### CAPITULO VI Servicios de Salubridad

**ARTICULO 19.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### CAPITULO VII Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública

**ARTICULO 20.** Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalados estacionamientos, se pagará la cantidad de \$ 10.00 por hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**.

#### CAPITULO VIII Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

**ARTICULO 21.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

#### CAPITULO IX Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios

**ARTICULO 22.** Los derechos por la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios o carteles de

publicidad que otorgue la autoridad municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa (por millar)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y pósters, por día	0.50
V. Anuncio pintado en pared, por m2 anual	0.50
VI. Anuncio pintado en vidrio, por m2 anual	0.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.50
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea, por m2 anual	0.50
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	0.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	0.50
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	0.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	0.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
XVI. Anuncio adosado sin luz, pro m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.00
XVIII. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, por día	1.00

Para garantizar el retiro de publicidad. Se cubrirá un depósito de: **\$3,000.00**

**ARTICULO 23.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

**ARTICULO 24.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

## CAPITULO X Servicios de Nomenclatura Urbana

**ARTICULO 25.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes.

I. Por la asignación de número oficial y placa de los inmuebles se cobrará por cada uno la cantidad de **\$100.00**.

II. Por la asignación de nomenclaturas interiores en edificios, en condominio o similares, se cobrará la cantidad de **\$70.00** por cada uno.

### CAPITULO XI

#### Servicios de Licencias de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación y su Refrendo

**ARTICULO 26.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### CAPITULO XII

#### Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares

**ARTICULO 27.** La expedición de certificaciones causará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 30.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 25.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 30.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cartas de no antecedentes penales, cada una	\$ 30.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de la señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 18 de esta ley	\$ 30.00
VI. Cartas de no propiedad	GRATUITO

### CAPITULO XIII

#### Servicios Catastrales

**ARTICULO 28.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales, apeo, deslinde y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes tasas, tarifas y cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Desde \$ 1.00 hasta \$ 100,000.00	1.50
b) Desde \$100,001.00 en adelante	2.00

La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 SMGZ**.

II. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	GRATUITO
---	----------

b) En colonias de zonas de interés social y popular	<b>\$ 57.50</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales <b>\$ 0.34</b> por metro cuadrado; para este tipo de trabajos el costo no será menor de	<b>6 SMGZ</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	<b>\$ 172.50</b>

III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **1.50 SMGZ** por predio.
- b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio **1.50 SMGZ**, por metro cuadrado.
- c) Certificaciones diversas del padrón catastral **1.50 SMGZ**, por certificación.
- d) Copia de plano de manzana o región catastral **1.50 SMGZ**, por cada uno.

IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	<b>GRATUITO</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular	<b>\$ 60.00</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado; para este tipo de trabajos el costo no será menor de	<b>\$ 0.35</b> <b>6.00 SMGZ</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	<b>\$165.00</b>

#### TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 29.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TITULO QUINTO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES

##### CAPITULO I Multas Fiscales y Recargos

**ARTICULO 30.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 31.** Se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Los pagos diferidos o en parcialidades devengarán intereses a razón del **2%** por mes o fracción, y los recargos aplicables a los contribuyentes en caso de mora, serán calculados por mes o fracción y su importe será equivalente al establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí vigente en la fecha de la omisión, debiendo actualizarse los adeudos en la forma que prevé el artículo 9° de dicho Código.

##### CAPITULO II Gastos de Ejecución

**ARTICULO 32.** Los montos de honorarios de notificaciones y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

##### CAPITULO III Actualizaciones

**ARTICULO 33.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del



Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO I  
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles**

**ARTICULO 34.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTICULO 35.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**CAPITULO II  
Venta de Publicaciones**

**ARTICULO 36.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

**CAPITULO III  
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos**

**ARTICULO 37.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos cubrirán los siguientes requisitos y tarifas:

I. El uso del piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y cubrirá una cuota diaria de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) De 0.01 a 8 metros cuadrados	\$ 5.00

II. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>SMGZ</b>
a) A perpetuidad	5.00
b) Fosa común	GRATUITO
c) Temporal 7 años	3.00

**CAPITULO IV  
Rendimiento e Interés de Inversión de Capital**

**ARTICULO 38.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**CAPITULO V  
Por la Concesión de Servicios**

**ARTICULO 39.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad en la prestación del servicio de que se trate y que cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**TITULO SEPTIMO  
APROVECHAMIENTOS****CAPITULO I  
Multas Administrativas**

**ARTICULO 40.** Constituyen el ramo de multas administrativas a favor del municipio las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

**IV.** Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del **70** al **100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

**CAPITULO II  
Anticipos e Indemnizaciones**

**ARTICULO 41.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

**CAPITULO III  
Reintegros y Reembolsos**

**ARTICULO 42.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas;

**III.** los reintegros que hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o revisión que practique la Auditoría Superior del Estado.

**CAPITULO IV  
Rezagos**

**ARTICULO 43.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones aplicables a cada caso.

**CAPITULO V  
Donaciones, Herencias y Legados**

**ARTICULO 44.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTICULO 45.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## TITULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 46.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en los ordenamientos federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencias o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

**ARTICULO 47.** Las transferencias de la Federación y del Estado diferentes a las participaciones serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

a) Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

b) Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2009, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y estarán a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** Los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, se les otorgará un descuento de 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto las personas aludidas en el artículo 6° de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>			<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
a)	Hasta	\$ 50'000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b) De	\$ 50'001.00	a \$ 100'000.00	62.50% (2.50 SMGZ)
c) De	\$ 100'001.00	a \$ 200'000.00	75.00% (3.00 SMGZ)
d) De	\$ 200'001.00	a \$ 300'000.00	87.50% (3.50 SMGZ)
e) De	\$ 300'001.00	a \$ 420'000.00	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el doce de diciembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Vicente Toledo Alvarez, Diputada Segunda Secretaria: Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
(Rúbrica)